



MFD

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS
DEMANDANTE: INGRID PAOLA JURADO RIVERA C.C. 37.864.048
DEMANDADO: ELIZABETH HERRERA ANAYA C.C. 63.282.842
RADICADO: 68001403011-2023-00095-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante el auto de fecha 22/03/2023 se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte interesada subsanara en aras de un mejor proveer, las falencias indicadas, así:

Allegue copia íntegra del documento, providencia y/o sentencia judicial que reconoció la calidad de heredero al señor LEONARDO HERRERA ANAYA y adjudicación de bienes a su favor por cuenta del fallecimiento de su hermano JAIME REINALDO HERRERA ANAYA (Q.E.P.D).

Allegue copia íntegra de la audiencia de interrogatorio practicado a la señora ELIZABETH HERRERA ANAYA en el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en consideración a que dicha prueba fue anunciada en el escrito de demanda, pero de la revisión del expediente digital se echa de menos.

Arrime el documento donde se evidencie claramente la renuncia a la herencia del causante JAIME REINALDO HERRERA ANAYA (Q.E.P.D), por parte de su hijo y esposa ante el TRIBUNAL CIVIL DE GINEBRA SUIZA, por cuanto de la revisión de los anexos presentados no se advierte dicha renuncia de manera clara y expresa.

En caso de que exista tal documentación, la misma deberá ser allegada al expediente debidamente traducida y cumpliendo los requisitos necesarios para incorporar documentos expedidos en el exterior y que tengan validez en Colombia.

Dicha providencia se notificó en el estado del 23/03/2023, pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer en silencio por la parte actora, razón por la cual, sin necesidad de ahondar en razones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS** promovida a través de apoderado judicial por **INGRID PAOLA JURADO RIVERA** contra de **ELIZABETH HERRERA ANAYA**.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la **DEVOLUCIÓN** de anexos como quiera que los mismos fueron presentados de manera digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ